

CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
21076/2026	La Junta de Gobierno Local	24/08/2026

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

PUNTO 4º Propuesta de aprobación de la aplicación transitoria del artículo 34.3 del Convenio Colectivo del Personal Laboral en materia de adaptación a la jubilación.

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria	Tipo de mayoría: Unanimidad
------------------	------------------------------------	------------------------------------

A favor: 3, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	3	0	0	0

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

INFORME – PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE APROBACIÓN DE MEDIDA TRANSITORIA DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 34.3 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL EN MATERIA DE ADAPTACIÓN A LA JUBILACIÓN DEL PERSONAL QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA LA JUBILACION PARCIAL.

El artículo 34.3 del vigente Convenio Colectivo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María contempla un régimen de reducción horaria por adaptación a la jubilación, estableciendo asimismo una reducción reforzada para aquellos trabajadores que no reúnan los requisitos necesarios para acogerse a la jubilación parcial.

La regulación de la jubilación parcial ha sido objeto de importantes modificaciones normativas durante los últimos años.

En particular, el Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo, modificó el régimen de la jubilación parcial establecido en el artículo 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y el régimen del contrato de relevo contemplado en el artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



Entre las principales modificaciones introducidas se estableció que, para acceder a la jubilación parcial con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación, debía celebrarse simultáneamente un contrato de relevo indefinido y a tiempo completo, circunstancia que planteó especiales dificultades para su aplicación en el ámbito de las Administraciones Públicas debido a las reglas y principios que rigen el acceso al empleo público.

Estas modificaciones normativas han dado lugar a situaciones en las que determinados trabajadores laborales municipales, pese a encontrarse próximos a la edad ordinaria de jubilación, no han podido acogerse a la jubilación parcial en las condiciones inicialmente previstas.

Posteriormente se ha aprobado el Real Decreto-ley 19/2026, de 29 de junio, de medidas urgentes en materia de jubilación parcial anticipada del personal laboral de las Administraciones Públicas y de complemento de insularidad en Illes Balear, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 158 de 30 de junio de 2026 y en vigor desde el 1 de julio de 2026.

Esta nueva regulación establece específicamente un régimen aplicable a los contratos de relevo vinculados a la jubilación parcial del personal laboral de las Administraciones Públicas, con la finalidad de adaptar las exigencias derivadas de la normativa de Seguridad Social y laboral a las particularidades propias del acceso al empleo público.

A tal efecto, el Real Decreto-ley 19/2026 establece un sistema gradual para posibilitar la cobertura de los contratos de relevo, contemplando la inclusión de las jubilaciones parciales previstas en los instrumentos de planificación de recursos humanos y permitiendo, en determinados supuestos y con carácter subsidiario, la utilización temporal de personal laboral de sustitución hasta la cobertura definitiva mediante personal laboral fijo.

Asimismo, su disposición transitoria única establece que, hasta el 1 de abril de 2027, el reconocimiento de la jubilación parcial del personal laboral de las Administraciones Públicas podrá vincularse a contratos de personal laboral fijo a tiempo completo formalizados a partir del 1 de abril de 2024 como resultado de convocatorias derivadas de ofertas de empleo público ordinarias o instrumentos similares.

La nueva normativa estatal permite, por tanto, avanzar progresivamente hacia la plena aplicación de la jubilación parcial en las Administraciones Públicas, si bien resulta necesario un período de adaptación de la planificación y de los procedimientos municipales de selección y contratación de personal a las nuevas exigencias establecidas legalmente.

En este contexto, y con objeto de atender la situación particular de aquellos trabajadores que, como consecuencia de las modificaciones normativas producidas, no han podido acceder a la jubilación parcial y se encuentran ya en el último año anterior a su jubilación ordinaria, la cuestión fue sometida a la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo.

La Comisión Paritaria, reunida en sesión de 31 de julio de 2026, examinó como único punto del orden del día la posibilidad de aplicar el doble de la reducción de jornada actualmente



contemplada en el sistema GESPER para el permiso de “reducción de jornada por adaptación a la jubilación” a aquellos empleados laborales que no hubieran podido acogerse a la jubilación parcial como consecuencia de las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, y que se encuentren en el último año previo a su jubilación ordinaria.

Durante la sesión se puso de manifiesto la necesidad de diferenciar entre aquellos trabajadores que, como consecuencia de la nueva regulación, puedan actualmente acceder a la jubilación parcial y aquellos otros que, por encontrarse ya en una situación temporal que impide acogerse a dicha modalidad de jubilación, deban continuar prestando servicios hasta alcanzar su edad ordinaria de jubilación.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad, acordándose:

“Posibilitar la aplicación del doble de la reducción de jornada actualmente contemplada en el sistema GESPER para el permiso de ‘reducción de jornada por adaptación a la jubilación’, a aquellos empleados laborales que no hayan podido acogerse a la jubilación parcial como consecuencia de las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, y que se encuentren en el último año previo a su jubilación ordinaria.”

La medida acordada debe entenderse como una medida de carácter excepcional y transitorio, dirigida exclusivamente a dar respuesta a la situación de los trabajadores afectados durante el período necesario para que este Ayuntamiento adapte sus instrumentos de planificación, procedimientos de selección y mecanismos de contratación de personal relevista al nuevo marco establecido por el Real Decreto-ley 19/2026.

No se configura, por tanto, como una modificación permanente del régimen convencional de jubilación parcial ni como una extensión generalizada del derecho a la reducción reforzada de jornada, sino como una medida temporal de adaptación destinada a evitar que aquellos trabajadores que se han visto afectados por el cambio normativo queden en una situación desfavorable durante el proceso de implantación del nuevo régimen de jubilación parcial en esta Administración.

Asimismo, la aplicación de la medida deberá efectuarse previa comprobación individual por el Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal de que concurren en el trabajador interesado las circunstancias que determinaron el acuerdo de la Comisión Paritaria, y en particular:

- Que tenga la condición de personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo.
- Que no haya podido acogerse a la jubilación parcial como consecuencia de las modificaciones introducidas en su regulación.
- Que se encuentre en el último año previo al cumplimiento de su edad ordinaria de jubilación.



- Que la reducción se aplique exclusivamente durante el tiempo que reste hasta alcanzar dicha edad ordinaria de jubilación.

De esta forma se compatibiliza el acuerdo adoptado por la Comisión Paritaria con la progresiva aplicación de la nueva regulación estatal, permitiendo atender las situaciones transitorias producidas mientras el Ayuntamiento adapta su planificación de recursos humanos y sus procedimientos de contratación a las previsiones del Real Decreto-ley 19 /2026.

En virtud de cuanto antecede, se eleva a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1h) LBRL, para su aprobación si procede, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/6363 de 21 de agosto de 2026.

La Junta de Gobierno Local ACUERDA:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el acuerdo adoptado por unanimidad por la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2026, relativo a la aplicación transitoria del artículo 34.3 del Convenio Colectivo del Personal Laboral en materia de adaptación a la jubilación.

SEGUNDO.- Posibilitar la aplicación del doble de la reducción de jornada actualmente contemplada en el sistema GESPER para el permiso denominado “reducción de jornada por adaptación a la jubilación” a aquellos empleados laborales municipales que no hayan podido acogerse a la jubilación parcial como consecuencia de las modificaciones introducidas en su regulación y que se encuentren en el último año previo a su jubilación ordinaria.

La reducción de jornada se aplicará exclusivamente por el período que reste desde su reconocimiento hasta alcanzar la edad ordinaria de jubilación del trabajador.

TERCERO.- Establecer expresamente el carácter excepcional y transitorio de la medida, como instrumento de adaptación al nuevo régimen jurídico de la jubilación parcial del personal laboral de las Administraciones Públicas establecido por el Real Decreto-ley 19 /2026, de 29 de junio.

La medida será aplicable durante el período necesario para que el Ayuntamiento adapte sus instrumentos de planificación de recursos humanos, sus ofertas de empleo público y los correspondientes procedimientos de selección y contratación a las exigencias establecidas en la nueva normativa para la formalización de los contratos de relevo.



CUARTO.- La aplicación de la medida requerirá la comprobación individual por el Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal de que el trabajador reúne las circunstancias previstas en el acuerdo de la Comisión Paritaria, así como la determinación de la fecha de su jubilación ordinaria y del período durante el cual corresponda aplicar la reducción de jornada.

QUINTO.- La presente medida dejará de resultar aplicable respecto de aquellos trabajadores que puedan acceder efectivamente a la jubilación parcial conforme al nuevo régimen jurídico y a los mecanismos de contratación de personal relevista que se implanten por este Ayuntamiento en aplicación del Real Decreto-ley 19/2026.

En todo caso, la vigencia de esta medida estará vinculada a su carácter transitorio y a la progresiva implantación por este Ayuntamiento del nuevo régimen de jubilación parcial del personal laboral.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo a todas las secciones sindicales municipales, a la plantilla, al Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal y llévase a cabo la publicación que sea preceptiva por la normativa vigente.

El Puerto de Santa María, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

